



Asamblea General

Distr. general
15 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns

Adición

Recomendaciones complementarias al país: Colombia*

Resumen

En el presente informe se analizan los progresos realizados por Colombia en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el anterior Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, tras la visita que efectuó al país del 8 al 18 de junio de 2009 (A/HRC/14/24/Add.2). Durante esa visita, el Relator Especial reunió pruebas documentales sobre los homicidios cometidos por agentes de seguridad, guerrilleros y grupos armados ilegales, y la eficacia del sistema de justicia en su cometido de asegurar la rendición de cuentas por esas muertes, la situación de los grupos especialmente vulnerables, y la capacidad y la reforma institucionales. Formuló recomendaciones en cuatro esferas amplias, a saber: la reforma de las políticas de seguridad; el aumento de los recursos asignados a las instituciones públicas para asegurar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario; el establecimiento de una comisión de la verdad para llevar a cabo una investigación independiente de la historia de los homicidios y la responsabilidad de todos los actores durante el conflicto en Colombia; y la necesidad de que el Estado velara por que sus políticas no condujeran a una nueva victimización de los grupos vulnerables, que habían sido desmedidamente atacados durante todo el conflicto.

Durante el período que se examina, el Estado adoptó ciertas medidas para prevenir las ejecuciones extrajudiciales, entre las que cabe señalar 15 medidas concretas adoptadas por el Ministerio de Defensa. Sin embargo, se siguen denunciando casos de ejecuciones

* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho figura en el anexo del resumen y se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en español.

extrajudiciales, y las investigaciones penales y disciplinarias no avanzan. La persistente impunidad y la falta de rendición de cuentas de los funcionarios son motivo de gran preocupación.

Aunque un importante número de casos ha sido trasladado de la justicia penal militar a la justicia ordinaria, los continuos intentos de la justicia militar de hacer valer su competencia sobre ciertos casos suscitan mucha preocupación. El Estado no facilitó al Relator Especial información sobre el resultado de las investigaciones disciplinarias y penales conexas, ni indicó si se habían aplicado sanciones. El Relator Especial reitera sus llamamientos para que se aumenten los recursos destinados a las investigaciones de la Fiscalía General de la Nación y se realicen investigaciones técnicas por conducto del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General. Debería aplicarse una política nacional sobre las exhumaciones, y los informes acerca de las investigaciones de las tumbas que puedan contener víctimas de ejecuciones extrajudiciales deberían hacerse públicos.

El Estado debería adoptar medidas eficaces para combatir a los grupos armados ilegales establecidos tras la desmovilización de los grupos paramilitares. El Relator Especial insta al Estado a que intensifique considerablemente sus esfuerzos para asegurar la rendición de cuentas por las ejecuciones extrajudiciales, brindar una protección efectiva a las víctimas y los testigos y, mediante consultas con las comunidades afectadas, adoptar medidas preventivas para proteger a los grupos vulnerables.

Anexo

[Español e inglés solamente]

Informe de seguimiento del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la misión a Colombia (8 a 18 de junio de 2009)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Metodología	1–4	4
II. Introducción	5–7	5
III. "Falsos positivos" y homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad	8–39	5
A. Persistencia de los homicidios y esfuerzos por exigir responsabilidades	11–32	6
B. Realización de inspecciones forenses e investigaciones preliminares	33–39	10
IV. Homicidios cometidos por grupos guerrilleros	40–44	11
V. Homicidios cometidos por exmiembros de grupos paramilitares y grupos armados ilegales	45–54	12
A. Desmovilización y aplicación de la Ley de justicia y paz	45–51	12
B. Homicidios cometidos por nuevos grupos armados ilegales	52–54	14
VI. Grupos especialmente vulnerables	55–62	15
VII. Capacidad y reforma institucionales	63–69	17
A. Asignación y utilización eficaz de los recursos	64–65	17
B. Sistema de Alertas Tempranas	66–67	17
C. Acceso de las víctimas a la información	68–69	17
VIII. Conclusiones	70–76	18
Apéndice		
Resumen del seguimiento de cada recomendación		20

I. Metodología

1. En el párrafo 8 de su resolución 17/5, el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados a que cooperaran con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en el desempeño de su labor y le prestaran asistencia, le facilitaran toda la información necesaria que solicitara y velaran por que se otorgara el debido seguimiento a sus recomendaciones y conclusiones, proporcionándole también información sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones.

2. El Relator Especial concuerda con su predecesor en cuanto a la importancia de los informes de seguimiento como un componente fundamental de las visitas a los países para investigar las denuncias de violaciones del derecho a la vida. Las visitas a los países son un medio esencial para obtener información directa y de primera mano sobre las violaciones de los derechos humanos. Permiten observar directamente la situación de los derechos humanos y facilitan un diálogo intensivo con todos los interlocutores pertinentes en el país interesado. El principal propósito de las visitas es evaluar la situación efectiva en el país interesado, incluidos los aspectos institucionales, jurídicos, judiciales y administrativos pertinentes, y formular recomendaciones al respecto en relación con las cuestiones que se planteen en el marco del mandato de que se trate. Las visitas de los titulares de mandatos a los países ofrecen la oportunidad de crear conciencia, a nivel nacional, regional e internacional, sobre los problemas específicos que se están examinando. A ello contribuyen las reuniones, las sesiones de información, la cobertura de prensa de la visita y la difusión del informe.

3. De conformidad con la práctica establecida¹, el presente informe de seguimiento se refiere a las recomendaciones formuladas por el predecesor del Relator Especial tras su visita a Colombia. El presente informe acompaña a los informes de seguimiento sobre la República Democrática del Congo (A/HRC/20/22/Add.1) y los Estados Unidos de América (A/HRC/20/22/Add.3).

4. El presente informe de seguimiento se preparó utilizando toda la información disponible. El Relator Especial pidió información al Gobierno y a otros actores sobre las medidas que se habían adoptado para aplicar las recomendaciones formuladas por su predecesor. También se solicitó información sobre las recomendaciones no aplicadas. Además, se pidió que se informara acerca de la situación actual de las ejecuciones extrajudiciales en el país y, en particular, que se indicara si la situación había mejorado o empeorado, y de qué manera, o si se había mantenido estacionaria desde la visita del titular de mandato anterior. Se celebraron también consultas con grupos de la sociedad civil nacionales e internacionales.

¹ Para evaluar en qué medida los Estados habían aplicado las recomendaciones, en 2006 el predecesor del Relator Especial, Philip Alston, instauró la práctica de elaborar informes de seguimiento de las visitas a los países. El primer informe de seguimiento (E/CN.4/2006/53/Add.2) se refirió a las recomendaciones formuladas por una titular de mandato anterior, Asma Jahangir, tras sus visitas al Brasil, Honduras, Jamaica y el Sudán. Posteriormente se publicaron informes de seguimiento en 2008, sobre las misiones realizadas a Sri Lanka y Nigeria (A/HRC/8/3/Add.3); en 2009, sobre las visitas a Guatemala (A/HRC/11/2/Add.7) y Filipinas (A/HRC/11/2/Add.8); en 2010, sobre las visitas a la República Centroafricana (A/HRC/14/24/Add.5) y el Brasil (A/HRC/14/24/Add.4); en 2011, sobre las visitas a Kenya (A/HRC/17/28/Add.4) y el Afganistán (A/HRC/17/28/Add.6); y en 2012, sobre las visitas a la República Democrática del Congo (A/HRC/20/22/Add.1) y los Estados Unidos de América (A/HRC/20/22/Add.3).

II. Introducción

5. El presente informe contiene un análisis de los progresos realizados por el Gobierno de Colombia en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el anterior Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias tras su visita al país, que tuvo lugar del 8 al 18 de junio de 2009 (A/HRC/14/24/Add.2). Durante su visita, el Relator Especial reunió pruebas documentales sobre los homicidios cometidos por agentes de seguridad, guerrilleros, paramilitares y grupos armados ilegales, y examinó la eficacia de los sistemas de justicia penal, civil y militar en relación con esas muertes. Estudió asimismo la situación de los grupos especialmente vulnerables, tales como los defensores de los derechos humanos, los sindicalistas, las mujeres, los activistas homosexuales y transexuales y las comunidades indígenas y afrocolombianas, y puso de relieve la necesidad de reforzar la capacidad y la reforma institucionales.

6. El Relator Especial formuló recomendaciones sobre cuatro esferas amplias, a saber, la reforma de las políticas de seguridad; el aumento de los recursos asignados a las instituciones públicas para asegurar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas por las fuerzas estatales, los grupos guerrilleros y los grupos armados ilegales, entre otros; el establecimiento de una comisión de la verdad para llevar a cabo una investigación independiente de la historia de los homicidios y la responsabilidad de todos los actores durante el conflicto en Colombia; y la necesidad de que el Estado velara por que sus políticas no condujeran a una nueva victimización de los grupos vulnerables, que habían sido desmedidamente atacados durante todo el conflicto.

7. En el informe sobre la visita al país se señaló que Colombia estaba saliendo de un conflicto que había durado 50 años y con cuyas repercusiones aún estaba lidiando el Gobierno. Las principales partes en el conflicto habían sido grupos guerrilleros de izquierda, principalmente las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), y paramilitares de derecha, alineados con el Estado en su lucha contra la guerrilla. Se observó que todas las partes en el conflicto habían cometido violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario.

III. "Falsos positivos" y homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad

8. En el informe sobre su visita al país, el Relator Especial documentó el fenómeno de los llamados "falsos positivos", ejecuciones ilegales de civiles manipuladas por las fuerzas de seguridad para que parecieran bajas legítimas de guerrilleros o delincuentes ocurridas en combate. La existencia de falsos positivos no estaba en duda; lo que era cuestionable eran los motivos de la alarmante frecuencia con que se había dado ese fenómeno entre 2004 y 2008. Algunos interlocutores sostenían que era una política de Estado, mientras que el Estado, por su parte, alegaba que había habido numerosas acusaciones infundadas de falsos positivos y que algunas de las víctimas eran, de hecho, guerrilleros o delincuentes. El Gobierno señaló que no se trataba de un fenómeno generalizado y que esos homicidios ilegales solo eran casos aislados.

9. Durante su misión, el Relator Especial recibió informes de esos homicidios en todo el país; sin embargo, había discrepancias en las estadísticas sobre el número de casos. El Relator Especial concluyó que los miembros de las fuerzas de seguridad de Colombia habían sido responsables de un número considerable de falsos positivos ocurridos en todo el país, y señaló que los casos de Soacha eran solo el ejemplo más conocido de la existencia

del fenómeno, como lo habían demostrado, entre otras cosas, sus entrevistas con los familiares de las víctimas y las pruebas presentadas (A/HRC/14/24/Add.2, párr. 14).

10. El Relator Especial indicó que varios factores contribuían a los homicidios, y mencionó entre ellos la presión que se ejercía en las unidades militares para que se mostraran resultados y se demostrara que se ganaba terreno a la guerrilla y a los delincuentes; las recompensas e incentivos otorgados a las fuerzas militares por los homicidios de guerrilleros; y la falta de rendición de cuentas por las violaciones. El Relator Especial observó que el Gobierno se había esforzado por reducir el número de falsos positivos, por ejemplo mediante sanciones disciplinarias, la destitución de personal militar, una mayor cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y las Naciones Unidas en actividades de vigilancia y la creación de una unidad especializada en la Fiscalía General de la Nación para tratar las presuntas ejecuciones extrajudiciales.

A. Persistencia de los homicidios y esfuerzos por exigir responsabilidades

11. En marzo de 2010, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) informó de que, desde noviembre de 2008, las quejas recibidas por ejecuciones extrajudiciales atribuidas a miembros de las fuerzas de seguridad, en particular del Ejército, habían disminuido drásticamente, gracias sobre todo a la aplicación y supervisión de las medidas aprobadas en octubre y noviembre de 2008 por el Presidente y el Ministerio de Defensa (A/HRC/13/72, párr. 36).

12. En julio de 2010, el Comité de Derechos Humanos expresó su profunda preocupación por el patrón extendido de ejecuciones extrajudiciales de civiles posteriormente presentadas por la fuerza pública como bajas en combate. El Comité expresó también su preocupación por las numerosas denuncias de que directivas del Ministerio de Defensa que otorgaban incentivos y el pago de recompensas sin supervisión o control interno habían contribuido a las ejecuciones de civiles. El Comité observó asimismo con preocupación que la justicia militar seguía asumiendo competencias sobre casos de ejecuciones extrajudiciales en que los presuntos autores eran miembros de las fuerzas de seguridad. El Comité subrayó la responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura en la solución de las controversias jurisdiccionales y destacó la importancia de velar por que esos delitos quedaran clara y efectivamente fuera de la jurisdicción de la justicia militar en la práctica (CCPR/C/COL/CO/6, párr. 14).

13. En marzo de 2011, el ACNUDH confirmó la drástica disminución del número de personas presentadas como muertas en combate, cuando en realidad habían estado en manos del Ejército (falsos positivos). Además, señaló que la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General estaba investigando 1.488 casos, con 2.547 víctimas, y que más de 400 casos estaban siendo investigados por otras unidades seccionales de la Fiscalía. Más de 448 casos activos aún estaban en manos de la justicia penal militar, y un número desconocido de casos podían haber sido archivados sin una adecuada actuación judicial (A/HRC/16/22, párrs. 25 y 26).

14. Al mes de agosto de 2011 se había asignado a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General un total acumulado de 1.622 casos de presuntos homicidios atribuidos a agentes del Estado, que involucraban a 3.963 miembros de las fuerzas de seguridad. Se habían pronunciado en total 148 sentencias condenatorias. Destacaba entre ellas la condena, dictada en junio de 2011, de un coronel retirado que había aceptado su responsabilidad en 57 ejecuciones extrajudiciales cometidas entre 2007 y 2008, cuando era comandante de la Fuerza de Tarea de Sucre. A comienzos de 2012, este seguía siendo el

oficial militar de más alto rango condenado en relación con los falsos positivos (A/HRC/19/21/Add.3, párr. 33).

15. A partir de los datos disponibles sobre los casos y las víctimas, el ACNUDH estimó en 2011 que más de 3.000 personas podrían haber sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales, atribuidas principalmente al Ejército. La mayoría de esos casos habían ocurrido entre los años 2004 y 2008. El ACNUDH reiteró que era fundamental que la justicia penal militar trasladara inmediatamente todos los casos en que pudiera haber violaciones de los derechos humanos a la justicia ordinaria y que se revisaran aquellos que hubieran sido archivados por la justicia penal militar sin una adecuada investigación. Además, el ACNUDH observó que el traslado y la destitución de algunos jueces militares podrían haber sido motivados por su colaboración con la justicia ordinaria (A/HRC/16/22, párrs. 26, 27 y 28).

16. En marzo de 2012, el ACNUDH comunicó que la práctica de las ejecuciones extrajudiciales no estaba totalmente erradicada, y que había observado casos con características que podrían indicar la comisión de ejecuciones extrajudiciales durante 2011 en los departamentos de Arauca, Bogotá, Cauca y Cesar. El ACNUDH señaló que esos casos deberían alertar a las autoridades sobre la necesidad de redoblar los esfuerzos para prevenir esta grave violación de los derechos humanos, haciendo hincapié en la aplicación efectiva de las medidas introducidas en 2008 con ese objetivo. El ACNUDH observó que algunos oficiales del Ejército y otros altos funcionarios públicos continuaban negando la existencia de las ejecuciones extrajudiciales y desprestigiando al sistema judicial cuando se pronunciaban sentencias condenatorias (A/HRC/19/21/Add.3, párrs. 30 y 32).

17. Tras examinar la información facilitada para la preparación del presente informe de seguimiento, el Relator Especial actual observa que los informes indican que sigue habiendo ejecuciones extrajudiciales cometidas por las Fuerzas Armadas y la policía y que la tasa de impunidad por esas violaciones de los derechos humanos sigue siendo alta debido a la falta de avances en las investigaciones penales. Aunque un número importante de casos de ejecuciones extrajudiciales se han trasladado a la Fiscalía General, el Relator Especial considera preocupante que el Estado no facilite información sobre el número de condenas dictadas contra miembros de las Fuerzas Armadas por las ejecuciones extrajudiciales ni sobre las sanciones impuestas en esos casos.

18. En relación con las desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales de jóvenes en Soacha en 2008 (A/HRC/14/24/Add.2, párrs. 14 y 17), el Relator Especial recibió información que indicaba que las familias de las víctimas habían sido objeto de graves amenazas (A/HRC/16/22, anexo, párr. 5). También fue informado de que, de las 17 investigaciones penales iniciadas en 2008, solo 1 había dado lugar a condenas (8 miembros de la fuerza militar habían sido condenados en junio de 2011)².

19. Un caso concreto que indica la persistencia de las ejecuciones extrajudiciales cometidas por las Fuerzas Armadas tuvo lugar en Arauca en octubre de 2010. La víctima, una niña que había sido previamente violada por un militar, fue ejecutada junto a sus dos hermanos. Los cadáveres mostraban señales de tortura. La violación había sido denunciada a las autoridades, pero el batallón militar competente había tratado el caso con negligencia. Los mecanismos de control interno no cumplieron sus funciones. La investigación de la ejecución extrajudicial fue retrasada, principalmente por el órgano militar encargado de defender a los acusados, la Defensoría Militar (DEMIL), y hasta febrero de 2012 no se había pronunciado ninguna condena al respecto.

² Comunicación de la Comisión Colombiana de Juristas dirigida al Relator Especial, 16 de febrero de 2012, pág. 20.

20. El Relator Especial está preocupado por diversos informes que indican que los jueces militares que han intentado trasladar las investigaciones a la justicia ordinaria han sido objeto de represalias y presiones, y que se impide que los miembros de las fuerzas de seguridad acusados de participar en ejecuciones extrajudiciales confiesen su participación en esos delitos. El Relator Especial está de acuerdo con el ACNUDH en que es esencial que las autoridades civiles y militares del más alto nivel apoyen de forma inequívoca a los miembros de las fuerzas de seguridad que colaboren con los procesos judiciales (A/HRC/16/22, párr. 30).

21. La respuesta del Estado al Relator Especial sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones, de fecha 13 de enero de 2012, indicó que el sistema de justicia militar aún tenía a su cargo 486 casos de homicidios cometidos por agentes del Estado. La respuesta no proporcionaba información clara sobre el número de casos archivados por la justicia militar, y tampoco contenía información detallada sobre cuántos de esos 486 casos se estaban trasladando de la justicia militar a la justicia ordinaria.

22. En la respuesta del Gobierno se menciona un acuerdo tripartito establecido en junio de 2011 por el Ministerio de Defensa, la Fiscalía General y la Procuraduría General de la Nación con el fin de facilitar el traslado de la justicia militar a la justicia ordinaria de los presuntos casos de homicidios cometidos por agentes del Estado. El Relator Especial toma nota de la medida práctica del acuerdo tripartito, pero subraya que, con arreglo a la Constitución de Colombia, la responsabilidad de definir la jurisdicción competente corresponde al Consejo Superior de la Judicatura.

23. Es fundamental que se mantenga una distinción clara con respecto a la jurisdicción competente para tramitar e investigar los homicidios de civiles presuntamente cometidos por agentes del Estado. El Relator Especial reitera su posición de que la Fiscalía General debería tener la responsabilidad primordial de enjuiciar al personal militar acusado de violaciones de los derechos humanos. La Constitución establece en su artículo 221 que solo "los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio", serán de la competencia del sistema de justicia militar.

24. El Relator Especial celebra que la Corte Constitucional y el Consejo Supremo de la Judicatura hayan afirmado que los tribunales militares no tienen jurisdicción cuando los miembros de las fuerzas militares sean culpables de comportamientos contrarios a sus funciones constitucionales, como las ejecuciones ilegales, y que, cuando haya duda al respecto, prevalecerá la jurisdicción civil (A/HRC/14/24/Add.2, párr. 38). Además, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura³ han subrayado repetidas veces la importancia de que las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sean investigadas de manera imparcial por la justicia ordinaria y no por la justicia militar.

25. En este contexto, el Relator Especial está preocupado por el proyecto de enmienda legislativa al artículo 221 de la Constitución, que se presentó al Congreso en 2011. La enmienda tiene por objeto ampliar el fuero militar por los actos cometidos por las Fuerzas Armadas, sobre la base de que "en todo caso, se presume la relación con el servicio en las operaciones y procedimientos de la fuerza pública". En el proyecto de legislación se menciona específicamente que en estas situaciones la acción penal corre a cargo de la justicia militar y policial⁴.

³ CCPR/C/COL/CO/6, párr. 14, y observaciones finales del Comité contra la Tortura (CAT/C/COL/CO/4), párr. 16.

⁴ Proyecto de Acto Legislativo N° 07 de 2011 del Senado "Por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", artículo 15: "En todo caso, se presume la relación con el servicio en las operaciones y procedimientos

26. El Relator Especial considera que, dada la persistencia de violaciones de los derechos humanos bien documentadas, con inclusión de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por las Fuerzas Armadas de Colombia, y en vista de la constante tendencia de la justicia penal militar a tratar de asumir las investigaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas, la enmienda propuesta al artículo 221 de la Constitución es muy preocupante, ya que socavaría la obligación del Estado de llevar a cabo investigaciones rápidas por conducto de un poder judicial independiente. El Relator Especial lamenta que a comienzos de 2012 se hayan presentado al Congreso nuevas propuestas de enmienda del artículo 221, con el objetivo, una vez más, de ampliar el fuero militar y socavar la autoridad del Consejo Superior de la Judicatura para resolver los conflictos entre las jurisdicciones ordinaria y militar⁵.

27. Una de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en 2009 fue que el Consejo Superior de la Judicatura respetara los plazos previstos para la solución de controversias jurisdiccionales entre los sistemas de justicia militar y civil y que se publicara periódicamente la lista de las causas sometidas al conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura, indicando el período durante el cual hubieran estado pendientes. El Relator Especial lamenta que no se hayan establecido plazos concretos para la solución de las controversias jurisdiccionales y que no se publique periódicamente y de forma sistemática información sobre las causas pendientes ante el Consejo Superior de la Judicatura.

28. En relación con la suspensión durante los períodos de investigación y enjuiciamiento de los miembros de las fuerzas militares y de la policía sospechosos de haber participado en homicidios, el Relator Especial observa que en la respuesta proporcionada por el Estado en enero de 2012 no figura información concreta al respecto. La Procuraduría General está autorizada a asumir las investigaciones disciplinarias sobre la conducta de los funcionarios públicos, incluidos los miembros de los servicios militar, policial y de inteligencia. El Relator Especial lamenta que ni la Procuraduría General ni el Ministerio de Defensa hayan facilitado información sobre el número y el rango de los miembros de las fuerzas militares y policiales que han sido o están siendo objeto de investigaciones disciplinarias o de una suspensión. Además, al Relator Especial le preocupa que, en 2011, miembros del Ejército que habían sido condenados por ejecuciones extrajudiciales no hubieran sido separados oficialmente de sus funciones y permanecieran detenidos, disfrutando de considerables comodidades, en el centro militar de Tolemaida, con plena libertad para salir del centro⁶.

29. Con respecto al uso de incentivos, el Relator Especial toma nota de la información proporcionada en la respuesta del Estado de que los pagos de recompensa a las Fuerzas Armadas se prohibieron en 2008 y de que la Contraloría General de la República es responsable de vigilar la aplicación de las recompensas otorgadas con fondos públicos a los civiles que proporcionan información. El Relator Especial habría agradecido, sin embargo, que se le facilitara información más detallada sobre la forma en que la Contraloría General supervisa el uso de las recompensas y sobre las conclusiones a las que se ha llegado en relación con las recompensas otorgadas de conformidad con la Ley N° 1097 de 2006⁷.

30. El Relator Especial anterior señaló en el informe de su misión que las 15 medidas concretas enunciadas en la Directiva del Ministerio de Defensa N° 208 a fin de aplicar las

de la fuerza pública. Cuando en estas situaciones haya lugar al ejercicio de la acción penal, la misma se adentrará por la Justicia Militar y Policial". Disponible en www.mij.gov.co/Ministerio/Library/Resource/Documents/ProyectosAgendaLegistativa/ReformaJusticia422.pdf.

⁵ Proyecto de Acto Legislativo N° 192 de 2012, por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia.

⁶ Véase el "Informe de la Comisión Transitoria de verificación sobre presuntas irregularidades del centro penitenciario y carcelario de Tolemaida", 27 de mayo de 2011; véase también A/HRC/19/21/Add.3, párr. 36.

⁷ Respuesta del Estado al Relator Especial, 13 de enero de 2012.

normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario deberían ponerse efectivamente en práctica. Para evaluar la aplicación de las 15 medidas, el Ministerio de Defensa dio inicio en 2010 a un proyecto de seguimiento, realizado con la cooperación técnica del ACNUDH⁸. Los informes parciales sobre esta cooperación técnica no se han puesto disposición del público. El Relator Especial toma nota, sin embargo, de la información proporcionada por el Estado en enero de 2012, según la cual las medidas adoptadas hasta ese momento incluían la elaboración de un manual jurídico para las operaciones militares y la capacitación sobre las normas para trabar combate y sobre los derechos humanos y el derecho humanitario⁹.

31. En junio de 2011 el Ministerio de Defensa anunció otras 15 medidas, en parte coincidentes con las anteriores, para combatir la impunidad¹⁰. No está claro en qué grado se han aplicado esas medidas, ni qué efecto real han tenido en la práctica.

32. Como lo ha documentado el ACNUDH, se han seguido registrando casos que ilustran la necesidad de que el Ministerio de Defensa aplique una política firme que respete los límites de la jurisdicción militar (A/HRC/19/21/Add.3, párr. 35). En agosto de 2011, un joven de 17 años murió tras haber recibido un disparo en la espalda por un agente de la policía en Bogotá. La Fiscalía General trasladó voluntariamente la investigación a la justicia militar, pero el Consejo Superior de la Judicatura la devolvió a la justicia ordinaria en noviembre de 2011.

B. Realización de inspecciones forenses e investigaciones preliminares

33. En 2009, el Relator Especial destacó la importancia del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General como una entidad de investigadores externos que limita las posibilidades de los militares de encubrir los homicidios y fomenta la transparencia. Cuando una unidad militar notifica una muerte en combate, la inspección inicial del lugar de los hechos debe correr a cargo del CTI; en un plazo de 36 horas, los funcionarios del CTI deben rendir informe al fiscal competente sobre su investigación.

34. En septiembre de 2010, el ACNUDH publicó un informe sobre el Cementerio de La Macarena, en el Departamento del Meta¹¹. En el informe se examinaban las denuncias publicadas en 2009 sobre la existencia de una fosa común con cientos de cadáveres no identificados. El Departamento del Meta tiene la segunda tasa más alta de ejecuciones extrajudiciales notificadas en Colombia, según las estadísticas de 2010 de la Fiscalía General. El cementerio se encuentra cerca de una base militar de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, y se sostenía que muchos de los cadáveres no identificados eran de civiles que habían sido muertos en combate por los militares y enterrados clandestinamente en 2002.

⁸ Información recibida del Estado sobre la aplicación de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, 8 de agosto de 2011 (CCPR/C/COL/CO/6/Add.1), pág. 11.

⁹ Respuesta del Estado al Relator Especial, de fecha 13 de enero de 2012. Véase también Colombia, Ministerio de Defensa, *Avances en el cumplimiento de las 15 medidas adoptadas por el Ministerio de Defensa, noviembre de 2008-abril de 2010*, disponible en www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Asuntos_de_Interes/Derechos_Humanos/docs_nweb/Avances_Caso_Soacha.pdf.

¹⁰ Colombia, Ministerio de Defensa, 15 medidas contra la impunidad, aprobadas en junio de 2011. Disponible en www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/medidas_impunidad.pdf.

¹¹ Informe ACNUDH/Colombia sobre el Cementerio de La Macarena, Departamento del Meta, 7 de septiembre de 2010 (disponible en www.hchr.org.co/publico/comunicados/2010/cp1029.pdf); A/HRC/16/22, párr. 89.

35. En el informe, el ACNUDH señaló que no estaba claro cuántos de los cadáveres no identificados eran de personas muertas en combate. Ello se debía, al parecer, a la falta de control militar y judicial y a fallas de procedimiento de las autoridades, tales como irregularidades en las investigaciones forenses y omisiones en el registro oficial de las defunciones. Una de las principales preocupaciones planteadas era que, por lo general, los cadáveres habían sido examinados solo después de haber sido desplazados por los militares, y sin una inspección del lugar en que presuntamente se había producido la muerte. El ACNUDH reiteró que era particularmente importante que el examen de los cadáveres fuera realizado por personal del CTI en el lugar en que se hubieran producido los hechos.

36. El ACNUDH concluyó que la existencia de un gran número de cadáveres no identificados enterrados en otros cementerios del país representaba un reto importante para la Fiscalía General, que debía efectuar las investigaciones del caso con recursos limitados. Cuando preparaba el presente informe de seguimiento, el Relator Especial recibió información que indicaba que la escasez de recursos humanos y técnicos adecuados en el CTI seguía limitando el desempeño de su trabajo. El Relator Especial exhorta al Estado a que informe públicamente sobre los resultados de las exhumaciones y las investigaciones realizadas en respuesta al informe del ACNUDH acerca del Cementerio de La Macarena.

37. El Relator Especial está preocupado por los informes que indican que agentes antes adscritos al antiguo organismo de inteligencia, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), desmantelado en 2011 debido a su participación en violaciones de los derechos humanos, han sido reasignados al CTI, sin ningún proceso de depuración. El Relator Especial lamenta además que no se hayan realizado investigaciones penales sobre la responsabilidad de los antiguos agentes del DAS por las violaciones de los derechos humanos, y que los expedientes que contienen las pruebas relativas a esas violaciones sigan considerándose confidenciales.

38. Además, el Relator Especial está preocupado porque, en febrero de 2012, el Ministerio de Defensa anunció la creación de un Sistema de asistencia de investigación criminal a las Fuerzas Militares¹². Según esta iniciativa, personal de la Dirección de Investigación Criminal (DIJIN) de la Policía Nacional, adscrito administrativamente al Ministerio de Defensa, realizaría las investigaciones iniciales sobre las muertes en combate. El personal de la DIJIN reside dentro de las instalaciones militares.

39. El Relator Especial subraya la necesidad de que los exámenes forenses sean realizados por entidades independientes, y observa que la DIJIN no cumple con ese criterio.

IV. Homicidios cometidos por grupos guerrilleros

40. En el informe sobre su visita al país, el Relator Especial observó que tanto las FARC-EP como el ELN eran responsables de ejecuciones ilegales y con frecuencia victimizaban a la propia población en cuyo nombre decían combatir. Se señaló que las FARC-EP y el ELN habían dado muerte o amenazado, entre otros, a agricultores y trabajadores, dirigentes comunales y defensores de los derechos humanos, funcionarios públicos de los municipios y del Estado, miembros desmovilizados de las FARC-EP o del ELN y soldados en licencia. Las comunidades indígenas y los afrocolombianos eran particularmente vulnerables a los ataques y las matanzas. Tanto las FARC-EP como el ELN reclutaban a niños soldados y utilizaban armas prohibidas por el derecho internacional humanitario para matar de forma indiscriminada.

¹² Colombia, sitio web del Ministerio de Defensa, declaración pública dada a conocer el 8 de febrero de 2012. Disponible en www.mindefensa.gov.co/irj/portal/Mindefensa?NavigationTarget=navurl://8f236e5b981d4883edd932a81308cc2e.

41. El Relator Especial instó al Gobierno a que velara por que las estrategias de lucha contra la guerrilla no se centraran únicamente en soluciones militares, sino que incluyeran también la consideración de las negociaciones y los acuerdos humanitarios, así como el suministro de recursos para proteger a los civiles. Se recomendó que se permitiera a las Naciones Unidas y a los agentes humanitarios establecer contactos con los guerrilleros para promover actividades de protección de la población civil.

42. Durante la preparación del presente informe de seguimiento, el Relator Especial recibió información que indica que tanto las FARC-EP como el ELN siguen violando sistemáticamente el derecho internacional humanitario¹³. El Relator Especial está hondamente preocupado por la información que indica que continúa habiendo secuestros, homicidios y matanzas de la población civil, así como desplazamientos forzosos masivos. La persistencia del reclutamiento y el empleo de niños en las hostilidades por la guerrilla suscitan gran preocupación. Entre las violaciones notificadas en 2012 figura el desplazamiento masivo por las FARC-EP, en enero, de cerca de 5.000 personas de Anorí, en el departamento de Antioquia.

43. El Relator Especial está particularmente preocupado por la información relativa a la muerte, ocurrida el 25 de marzo de 2010, de un niño de 12 años que fue utilizado por las FARC-EP como "niño bomba" durante un ataque a una comisaría en El Charco, en el departamento de Nariño. Otros casos señalados indican que los guerrilleros han restringido gravemente la libertad de movimiento y dado muestras de desprecio por las misiones médicas. El Relator Especial observa asimismo que se siguen utilizando minas terrestres, y que los informes indican un aumento de las lesiones sufridas por los civiles en las zonas rurales, que afectan en particular a las mujeres, los niños, los indígenas y los afrocolombianos.

44. El Relator Especial lamenta que los guerrilleros sigan haciendo caso omiso del derecho humanitario y persistan en sus ataques contra la población civil y en la ejecución de los rehenes. Uno de los incidentes deplorables fue la ejecución por las FARC-EP, en noviembre de 2011, de cuatro miembros de las fuerzas de seguridad que habían mantenido como rehenes durante más de un decenio. Además, el Relator Especial lamenta que no haya habido avance alguno en las negociaciones humanitarias, y observa las continuas restricciones que impiden a las Naciones Unidas establecer contacto con la guerrilla para emprender actividades de protección de los civiles.

V. Homicidios cometidos por exmiembros de grupos paramilitares y grupos armados ilegales

A. Desmovilización y aplicación de la Ley de justicia y paz

45. El Gobierno aprobó la Ley de justicia y paz (Ley N° 975) en 2005, en respuesta a la desmovilización masiva de paramilitares. La ley preveía beneficios jurídicos para las personas desmovilizadas de grupos armados, a la vez que afirmaba el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. En el informe de su misión, el Relator Especial expresó grave preocupación en relación con el proceso, en particular por los alarmantes niveles de impunidad de los antiguos paramilitares, que habían confesado más de 20.000 homicidios; por el hecho de que la mayoría habían sido desmovilizados sin investigación alguna, y ninguno de ellos había sido condenado por violaciones de los derechos humanos; por la levedad de las penas de prisión impuestas; por el hecho de que

¹³ A/HRC/19/21/Add.3 (párrs. 83 a 89); A/HRC/16/22, párrs. 77 a 85; comunicación de la Comisión Colombiana de Juristas (nota 2 *supra*), págs. 37 a 44.

muchos de los altos dirigentes paramilitares habían sido extraditados a los Estados Unidos para que fueran procesados por delitos relacionados con las drogas en 2008; y porque el proceso se había visto comprometido por la falta de recursos, planificación y claridad y por problemas de procedimiento. Además, el Relator Especial observó que se había negado a las víctimas el derecho a la restitución y la reparación.

46. Durante la preparación del presente informe de seguimiento, el Relator Especial recibió información que indica que la impunidad por las graves violaciones cometidas por miembros de organizaciones paramilitares persiste. En 2010, el Comité de Derechos Humanos expresó su grave preocupación por la existencia de una impunidad *de facto* por violaciones graves de los derechos humanos (CCPR/C/COL/CO/6, párr. 9). Hasta febrero de 2012 solo se habían dictado seis condenas de paramilitares en virtud de la Ley N° 975. Según la información proporcionada por el Estado, solo 540 paramilitares están siendo investigados actualmente de conformidad con esa ley.

47. El Relator Especial lamenta la falta de información respecto de la situación jurídica de la mayoría de los paramilitares, incluidos los más de 3.500 que fueron desmovilizados inicialmente con arreglo a la Ley N° 975. El Relator Especial observa que el Estado ha reconocido tanto las deficiencias de esta ley como la necesidad de proceder a su reforma urgente. También toma nota de la iniciativa, adoptada por el Fiscal General en 2011, de proponer enmiendas a la Ley N° 975¹⁴. El Relator Especial observa asimismo que la oficina del ACNUDH en Colombia ha proporcionado asesoramiento técnico detallado sobre la reforma de la Ley N° 975, incluidas las medidas para mejorar la prioridad atribuida a los casos que se han de investigar sobre la base de la gravedad de las violaciones. El Relator Especial recomienda que el Estado vele por que el asesoramiento técnico de la oficina del ACNUDH en Colombia se tenga debidamente en cuenta y por que la reforma de la Ley N° 975 se lleve a cabo con prontitud.

48. El Relator Especial observa la variedad de medidas y propuestas jurídicas formuladas para abordar la situación jurídica de la mayoría de los paramilitares desmovilizados que no están contemplados en el marco de la Ley N° 975. En el informe de su misión, el Relator Especial expresó preocupación por la legislación que incorporaba el "principio de oportunidad", lo que permitiría renunciar a la investigación penal de los paramilitares desmovilizados (A/HRC/14/24/Add.2, párr. 56). Por consiguiente, la decisión de la Corte Constitucional de noviembre de 2010 (C-936/10) de declarar inconstitucional la aplicación del "principio de oportunidad" se considera positiva.

49. El Relator Especial observa que los intentos subsiguientes de abordar la situación jurídica de la mayoría de los paramilitares condujeron a la aprobación de la Ley N° 1424 en diciembre de 2010. Esta ley tiene por objeto promover la confesión de las violaciones y ofrecer beneficios jurídicos a través de un mecanismo no judicial. Al mes de febrero de 2012, la ley aún no se había aplicado en la práctica. Sin embargo, preocupa que esté previsto que las confesiones que se espera obtener en virtud de esta ley suspendan automáticamente toda privación de libertad y no puedan utilizarse en investigaciones penales. El Relator Especial anima a que se desplieguen esfuerzos por establecer la verdad y por dar con el paradero de las víctimas desaparecidas, pero observa que las consultas con las víctimas interesadas han sido inadecuadas y que la ausencia de rendición de cuentas prevista en la Ley N° 1424 suscita serias preocupaciones.

50. En relación con el derecho de las víctimas a obtener reparación, el Relator Especial observa que se han adoptado varias medidas importantes. La aprobación de la Ley de víctimas y restitución de tierras (Ley N° 1448) en junio de 2011 supuso un importante reconocimiento de los derechos de las víctimas, y es particularmente notable que el propio

¹⁴ Respuesta del Estado al Relator Especial, 13 de enero de 2012.

Presidente haya apoyado esta iniciativa. Si bien la Ley N° 1448 constituye un valioso instrumento para promover la reconciliación, en la práctica ha tropezado con problemas, como su limitada aplicación hasta la fecha, la falta de participación de las víctimas en el diseño de su aplicación y, lo que es más importante, la insuficiencia de las medidas de protección de las víctimas, varias de las cuales han sido agredidas y muertas cuando intentaban hacer valer sus derechos. El Relator Especial alienta al Estado a que otorgue suficiente prioridad e impulso a la aplicación de la Ley N° 1448, y a que procure establecer una colaboración estrecha con las víctimas y la sociedad civil en su aplicación práctica.

51. En el informe de la misión, el Relator Especial recomendó que el Gobierno considerara la posibilidad de crear una comisión de la verdad independiente para investigar sistemáticamente la historia de los homicidios y otros delitos cometidos por los paramilitares, los grupos guerrilleros y las fuerzas estatales durante el conflicto armado en Colombia y establecer las responsabilidades correspondientes. El actual Relator Especial observa que se han aprobado varios instrumentos legislativos que contienen referencias al derecho a la verdad, y que se han establecido una serie de mecanismos, como la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y el Centro de Memoria Histórica¹⁵, pero señala que hasta la fecha no se ha creado ninguna comisión de la verdad para establecer un registro histórico independiente y completo de las violaciones cometidas por diversos actores en el contexto del conflicto armado.

B. Homicidios cometidos por nuevos grupos armados ilegales

52. En el informe de la misión, el Relator Especial destacó el aumento de los homicidios atribuidos a nuevos grupos armados ilegales. Esos grupos estaban integrados principalmente por paramilitares, en especial miembros de rango medio, que no se habían desmovilizado, por antiguos paramilitares desmovilizados y por delincuentes comunes organizados para participar en el tráfico de drogas y otras actividades ilegales. El Relator Especial señaló que la relación y la coordinación entre los grupos armados ilegales y otros grupos armados variaban de una zona a otra del país; la mayoría de los nuevos grupos armados ilegales participaban en el tráfico de drogas y practicaban la extorsión, el secuestro y otras actividades ilegales. El Relator Especial observó que los homicidios y los actos de violencia de los grupos armados ilegales contra civiles mostraban ciertas características comunes, como el hecho de estar dirigidos contra los defensores de los derechos humanos, los dirigentes y miembros de las comunidades afrocolombianas y de los grupos de víctimas, y los funcionarios gubernamentales locales, y el uso de los homicidios o las amenazas a los civiles como medio para aterrorizar a las poblaciones locales a fin de ejercer el control, especialmente en las zonas vinculadas a la producción o el transporte de drogas.

53. El Relator Especial observó que las investigaciones de las fiscalías locales sobre los delitos cometidos por los grupos armados ilegales habían tropezado con varios problemas, tales como la injerencia en el proceso de investigación de los propios grupos armados ilegales que, según los interlocutores, eran económicamente poderosos y podían desviar el curso de la justicia; los obstáculos y deficiencias institucionales existentes dentro de la Fiscalía General; y la falta de recursos, que reducía la capacidad de la Fiscalía General de entablar acciones judiciales complejas contra los dirigentes, la estructura económica y las fuentes de apoyo de los grupos armados ilegales. El Relator Especial recomendó que el Fiscal General creara una dependencia nacional para que se ocupara de los procesos complejos tales como los que se requerían para neutralizar a los nuevos grupos armados ilegales.

¹⁵ Respuesta del Estado al Relator Especial, 13 de enero de 2012.

54. Los informes relativos al período transcurrido desde la misión del Relator Especial indican que los grupos armados ilegales han seguido proliferando en todo el país y que no se les exigen responsabilidades por sus actos. También indican que esos grupos están coludidos con las autoridades públicas, especialmente los militares y la policía. Es motivo de gran preocupación que los grupos armados ilegales sigan cometiendo homicidios, matanzas y actos de violencia sexual, provocando desplazamientos forzosos, utilizando y haciendo participar a niños en sus actividades y empleando las amenazas y la extorsión. Según los informes, entre enero y noviembre de 2011, los grupos armados ilegales fueron responsables de 32 matanzas (A/HRC/19/21/Add.3, párr. 38). El hecho de que esos actos tengan por blanco a dirigentes sociales y funcionarios públicos y de que se amenace a las personas que participan en procesos de restitución de tierras suscita particular preocupación¹⁶. El Relator Especial observa el amplio control social ejercido por esos grupos creados después de la desmovilización en algunas regiones. Un ejemplo indicativo es la huelga de dos días ordenada por el grupo delictivo Los Urabeños en seis departamentos del noroeste del país en enero de 2012, que paralizó el transporte público, el comercio y las instituciones públicas y provocó una grave restricción de la circulación. Como elemento positivo, el Relator Especial observa que en 2010 se creó una dependencia contra la delincuencia organizada en el ámbito de la Fiscalía General¹⁷, e insta a que se refuerce esa dependencia como medida prioritaria.

VI. Grupos especialmente vulnerables

55. En el informe de la misión, el Relator Especial señaló que los grupos vulnerables eran víctimas de un número desproporcionado de homicidios o amenazas a manos de las fuerzas estatales, los paramilitares y los grupos armados ilegales. Los blancos de los homicidios incluían a defensores de los derechos humanos, indígenas y afrocolombianos, sindicalistas, lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, y personas con discapacidad física o mental. El Relator Especial observó que, cada cierto tiempo, oficiales del Gobierno acusaban a los defensores de los derechos humanos de ser terroristas y socavar las políticas de seguridad, y que esas acusaciones los ponían en peligro.

56. Se señaló asimismo que las comunidades indígenas y afrocolombianas eran particularmente vulnerables, y que históricamente los paramilitares, a veces en colusión con las fuerzas estatales, se habían apropiado de sus tierras y habían perpetrado matanzas. Además, se observó que los grupos guerrilleros y los grupos armados ilegales que luchaban por el control de la tierra y el comercio de la droga habían dado muerte o desplazado a miembros de esas comunidades. El Relator Especial señaló que las fuerzas estatales frecuentemente consideraban los esfuerzos de las comunidades indígenas por defender sus derechos como una forma de subversión o de colaboración con la guerrilla.

57. En términos generales, el Relator Especial observa que el cambio de Gobierno en 2010 ha dado lugar a un diálogo mejorado y más constructivo con los defensores de los derechos humanos¹⁸. Sin embargo, en algunos casos, funcionarios del Gobierno han seguido haciendo declaraciones públicas estigmatizantes. En particular, el Relator Especial toma nota con preocupación de las observaciones públicas hechas en respuesta a la retractación por una persona de su testimonio en el caso de la masacre de Mapiripán (A/HRC/19/21/Add.3, párr. 22). Varios funcionarios superiores sugirieron que las organizaciones de derechos humanos que representaban a las víctimas tenían objetivos

¹⁶ A/HRC/19/21/Add.3, párrs. 37 a 43; A/HRC/16/22, párrs. 32 a 37.

¹⁷ Respuesta del Estado al Relator Especial, 13 de enero de 2012.

¹⁸ Comunicación de la Comisión Colombiana de Juristas (nota 2 *supra*), págs. 50 a 58; A/HRC/16/22, párr. 17.

fraudulentos cuando denunciaban casos a los mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales (véase, entre otros, *ibid.*, párr. 22).

58. El Relator Especial señala que el hecho de que esa persona se haya retractado de su testimonio no afecta al conjunto de pruebas sustanciales en que se basó la Corte Interamericana de Derechos Humanos para dictar su sentencia sobre el caso en 2005. En esa sentencia, el Estado fue declarado responsable de la masacre, en 1997, de 49 civiles cuyos cadáveres fueron desmembrados con motosierras y arrojados a un río cercano por los paramilitares, que estaban coludidos con las Fuerzas Armadas. Cabe recordar también que el testigo fue entrevistado y definido como víctima por la Fiscalía General. El Relator Especial reitera su llamamiento a todos los funcionarios públicos para que dejen de inmediato de hacer declaraciones o de participar en actos de intimidación que pongan en peligro a los defensores de los derechos humanos. El Estado debería colaborar con las organizaciones de derechos humanos de un modo que deje en claro y valore la legitimidad y la importancia de su labor.

59. Además, el Relator Especial observa que los grupos vulnerables antes mencionados siguen viéndose gravemente afectados por el conflicto armado. La reciente indicación de un aumento de los homicidios de indígenas suscita particular preocupación. Entre enero y octubre de 2011 se dio muerte a 79 indígenas en el contexto del conflicto armado, lo que representa un aumento del 54,9% con respecto al mismo período de 2010 (*ibid.*, párr. 98). Entre los casos concretos de homicidios de indígenas, cabe recordar el ocurrido el 11 de noviembre de 2011, cuando las FARC-EP asesinaron a dos niños awá en Barbacoas, en el departamento de Nariño, en las acciones relacionadas con la desertión de otro niño awá de ese grupo guerrillero.

60. El Relator Especial lamenta que no haya habido progresos en la protección de los indígenas y los afrocolombianos, como lo solicitó la Corte Constitucional en los autos N° 004 y N° 005 de 2009, tras la sentencia T-025 de 2004¹⁹. La falta de medidas eficaces de protección de las comunidades indígenas y afrocolombianas, incluso en el caso de varias de ellas a las que se habían otorgado medidas cautelares y provisionales por conducto del sistema interamericano de derechos humanos, es motivo de particular preocupación.

61. Entre los grupos cuya vulnerabilidad ha aumentado desde 2009 figuran las organizaciones y personas que solicitan la restitución de tierras (A/HRC/19/21/Add.3, párr. 43). Se han señalado varios incidentes de homicidios y amenazas de muerte contra personas que reclaman sus tierras. Algunos de esos casos se refieren a tierras de las que se apropiaron los grupos paramilitares después de obligar a los civiles a desplazarse durante el conflicto armado. La continuidad entre los grupos paramilitares y los grupos actuales, y el hecho de que nunca se dismantelaran las estructuras sociales, económicas y políticas del paramilitarismo, hacen temer que los grupos constituidos después de la desmovilización tengan intereses creados en impedir la restitución de las tierras.

62. En general, el Relator Especial concluye que la persistente falta de rendición de cuentas por las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos y los grupos vulnerables sigue exponiendo a estos grupos a un grave riesgo. Se insta al Estado a que refuerce sus medidas para garantizar eficazmente la protección de esos grupos y la realización de investigaciones rápidas e imparciales de las violaciones de que ha sido objeto. El Relator Especial reitera que la información sobre los avances y los resultados de esas investigaciones debería ponerse a disposición del público.

¹⁹ Comunicación de la Comisión Colombiana de Juristas (nota 2 *supra*), págs. 58 a 64.

VII. Capacidad y reforma institucionales

63. En el informe de la misión, el Relator Especial observó que el Gobierno debía abordar diversas cuestiones institucionales para cumplir su obligación de prevenir las ejecuciones ilegales y garantizar la debida rendición de cuentas y reparación cuando se hubieran producido. El Relator Especial señaló la necesidad de eliminar los obstáculos institucionales que impedían la cooperación y el intercambio de información. En el informe se exponían los motivos de preocupación que se indican a continuación.

A. Asignación y utilización eficaz de los recursos

64. El Relator Especial señaló la necesidad de más recursos y financiación para la Fiscalía General, así como la necesidad de una mejor gestión interna para maximizar el aprovechamiento y despliegue eficaces de los fiscales e investigadores. Observó que el Fiscal General debería establecer un mayor número de mecanismos de control de los fiscales en las distintas jurisdicciones, llevar a cabo una auditoría de los progresos realizados en las causas, fijar plazos para la asignación de las causas a los fiscales y el inicio de las investigaciones, y velar por que las estadísticas sobre la situación de las causas se publicaran y actualizaran regularmente.

65. Si bien toma nota de la información proporcionada por el Estado de que se han aumentado las asignaciones del presupuesto público para las investigaciones²⁰, el Relator Especial lamenta que no se haya facilitado información alguna sobre las recomendaciones concretas formuladas a la Fiscalía General.

B. Sistema de Alertas Tempranas

66. El Relator Especial encomió el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, que vigila, analiza y señala los riesgos a los que puede estar expuesta la población civil y las posibles violaciones del derecho internacional. El Relator Especial observó que el Gobierno debería proporcionar al SAT más personal y otros recursos, actuar sobre la base de los informes del SAT, cerciorarse de que se mantuviera la independencia del Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT) y del SAT, y publicar los informes de este último.

67. Según la información recibida, el Estado ha aumentado considerablemente la financiación para el funcionamiento del SAT, que antes dependía en gran medida de los fondos aportados por donantes. El suministro de fondos públicos indica el compromiso del Estado de apoyar el SAT. Aunque este es un avance muy positivo, sigue habiendo preocupación por algunos aspectos operativos del SAT, como el importante número de informes sobre riesgos que el CIAT no traduce en alertas y las amenazas recibidas por el personal del SAT.

C. Acceso de las víctimas a la información

68. En el informe de la misión, el Relator Especial observó que para las víctimas y sus familiares era difícil obtener acceso a información sobre la situación de sus respectivos procesos. Se recomendó que se estableciera una base de datos centralizada que permitiera a cada institución informar de sus actividades y de los progresos relativos a cada proceso.

²⁰ Respuesta del Estado al Relator Especial, 13 de enero de 2012.

69. El Relator Especial acoge con satisfacción la información de que se ha establecido un Registro Nacional de Desaparecidos, pero observa que aún no se ha creado una base de datos central que proporcione información acerca de los casos y de los progresos realizados en las investigaciones sobre los homicidios perpetrados por agentes del Estado.

VIII. Conclusiones

70. Colombia ha adoptado algunas medidas para prevenir las ejecuciones extrajudiciales, entre ellas la aprobación por el Ministerio de Defensa de 15 medidas concretas. El Relator Especial destaca como elemento positivo el proyecto de cooperación técnica puesto en marcha por el Ministerio de Defensa y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y recomienda que, como medida de transparencia, los informes sobre los avances del proyecto se hagan públicos.

71. Se siguen notificando casos de ejecuciones extrajudiciales, y no hay avances en las investigaciones penales y disciplinarias. La persistente impunidad y la falta de rendición de cuentas de los funcionarios es uno de los motivos importantes de preocupación. El Relator Especial observa que, a pesar de la información que indica que más de 3.000 personas pueden haber sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales directamente atribuibles a las Fuerzas Armadas, el Estado no proporcionó información sobre el resultado de las investigaciones penales y disciplinarias conexas ni indicó si se habían aplicado sanciones.

72. Aunque un número importante de casos han sido trasladados de la justicia penal militar a la justicia ordinaria, preocupan sobremanera los continuos intentos de la justicia militar de asumir la competencia sobre ciertos casos. Además, el Relator Especial está preocupado por la información que indica que ha habido represalias y presiones contra los jueces militares que han procurado colaborar con la justicia ordinaria, y que el órgano militar responsable de defender a los acusados, la Defensoría Militar (DEMIL), ha obstaculizado las investigaciones. El Ministerio de Defensa no asigna sistemáticamente al Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) la responsabilidad de las investigaciones forenses en el caso de las muertes notificadas como muertos en combate.

73. El Relator Especial reitera sus llamamientos para que se refuercen los recursos destinados a las investigaciones que realiza la Fiscalía General y para que se lleven a cabo investigaciones técnicas por conducto del CTI. El Estado debería informar públicamente sobre los avances logrados en las exhumaciones y las investigaciones relacionadas con La Macarena y otros cementerios, y aplicar una política nacional sobre las exhumaciones y las investigaciones de tumbas que puedan contener víctimas de ejecuciones extrajudiciales.

74. La persistente impunidad de decenas de miles de antiguos paramilitares sigue causando grave preocupación, y el Relator Especial observa que ha habido muy pocos progresos o muestras de voluntad política en lo que respecta a exigir responsabilidades. Además, el Estado debería aprobar medidas eficaces para combatir a los grupos armados ilegales establecidos después de la desmovilización oficial de los grupos paramilitares, y asegurar la protección de los civiles contra las ejecuciones extrajudiciales y las matanzas. Deberían adoptarse medidas concretas para proteger a las personas que intentan reclamar sus tierras en virtud de la Ley de víctimas y restitución de tierras (Ley N° 1448).

75. El constante desprecio del derecho internacional humanitario por los grupos guerrilleros sigue causando honda preocupación, y deben redoblar los esfuerzos para garantizar la protección de la población civil.

76. El Relator Especial insta al Estado a que intensifique considerablemente los esfuerzos para asegurar la rendición de cuentas por las ejecuciones extrajudiciales, ofrecer una protección eficaz a las víctimas y los testigos y, mediante consultas con las comunidades afectadas, adoptar medidas preventivas de protección de los grupos vulnerables. Los comportamientos encaminados a desalentar a los defensores de los derechos humanos y las víctimas que piden justicia son motivo de grave preocupación.

Apéndice

Resumen del seguimiento de cada recomendación*

Recomendaciones

A. Homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad

1. **En todos los casos de presuntos homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad, el sistema de justicia penal civil debe tener jurisdicción. Dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente informe [A/HRC/14/24/Add.2], el jefe del sistema de justicia militar debería realizar una auditoría de todas las causas relacionadas con presuntas ejecuciones extrajudiciales que aún estén pendientes en los tribunales militares y velar por que se remitan al sistema civil a la brevedad. Deberían tomarse medidas disciplinarias contra los jueces que no den curso a la debida remisión de dichas causas.**

Esta recomendación se ha aplicado parcialmente.

2. **El Consejo Superior de la Judicatura debería respetar los plazos previstos para la solución de controversias jurisdiccionales entre los sistemas de justicia militar y civil. El Consejo debería publicar periódicamente, por lo menos dos veces al año, la lista de causas sometidas al conocimiento de cada juez y el período durante el cual las causas han estado pendientes en el Consejo.**

No se proporcionó al Relator Especial suficiente información para evaluar la aplicación de esta recomendación.

3. **El Gobierno debería prohibir que se ofrezcan incentivos a los miembros de las Fuerzas Armadas por las muertes en combate. No debería permitir, sin la debida supervisión, que se concedan recompensas a civiles por proporcionar información y debería realizar una auditoría de los fondos discrecionales destinados a tales recompensas.**

Esta recomendación se ha aplicado parcialmente; sin embargo, no se proporcionó al Relator Especial suficiente información para evaluar la aplicación de esta recomendación en la práctica.

4. **El Gobierno debería velar por que el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) disponga de los recursos y el personal necesarios para efectuar las investigaciones e informar al respecto de forma oportuna.**

No se proporcionó al Relator Especial suficiente información para evaluar la aplicación de esta recomendación.

5. **Debería suspenderse durante todo el período de la investigación y el juicio a todo funcionario sospechoso de haber participado en la comisión de un asesinato.**

No se proporcionó al Relator Especial suficiente información para evaluar la aplicación de esta recomendación.

* Según figuran en el documento A/HRC/14/24/Add.2.

6. **El Gobierno debería cerciorarse de que se pongan efectivamente en práctica las medidas concretas previstas en la Directiva N° 208 del Ministerio de Defensa a fin de aplicar las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario.**

No se proporcionó al Relator Especial suficiente información para evaluar la aplicación de esta recomendación.

7. **El Gobierno debería dar prioridad a la investigación de los homicidios cometidos por la policía y a su conocimiento por los tribunales. Los grupos de la sociedad civil deberían hacer mayor hincapié en la investigación y la denuncia de esos homicidios.**

Esta recomendación se ha aplicado parcialmente; sin embargo, no se proporcionó al Relator Especial suficiente información para evaluar la aplicación de esta recomendación en la práctica.

B. Homicidios cometidos por grupos guerrilleros

8. **Las FARC, el ELN y todos los grupos armados ilegales deberían poner fin inmediatamente a su acoso, abuso y asesinato de colombianos.**

Esta recomendación no se ha aplicado.

9. **Las FARC y el ELN deberían poner fin inmediatamente a la utilización de minas terrestres y al reclutamiento de niños soldados.**

Esta recomendación no se ha aplicado.

10. **El Gobierno debería velar por que el respeto del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos sean prioridades de sus planes estratégicos y sus operaciones militares. El Gobierno debería estar dispuesto a dialogar y a entablar negociaciones de carácter humanitario con los grupos guerrilleros. Las Naciones Unidas y los defensores del derecho humanitario deben poder establecer contacto con los grupos guerrilleros a fin de promover las actividades de protección de la población civil.**

Esta recomendación no se ha aplicado completamente.

C. Homicidios cometidos por exmiembros de grupos paramilitares y grupos armados ilegales

11. **El Gobierno debería asegurarse de que los autores de violaciones de los derechos humanos no puedan ampararse en medidas legales que los eximan de enjuiciamiento o condena. Las autoridades judiciales deben investigar a fondo toda presunta violación de los derechos humanos y no eximir de enjuiciamiento a los paramilitares supuestamente desmovilizados que se hubiesen beneficiado de una amnistía *de facto* con arreglo a leyes anteriormente vigentes.**

Esta recomendación no se ha aplicado adecuadamente.

12. **El Gobierno debería reformar la Ley de justicia y paz a fin de:**

- **Prever la remisión rápida al sistema de justicia ordinaria de los candidatos que no cooperen o cumplan con los requisitos de la Ley de justicia y paz;**
- **Velar por que el "principio de oportunidad" no se aplique de forma que refuerce la impunidad;**

- Permitir que se tramiten las causas sin que la Fiscalía tenga que investigar y verificar todos los delitos conexos;
- Agilizar, en cooperación con otras instituciones estatales, la entrega a las víctimas de todos los activos (lícitos e ilícitos) derivados de las desmovilizaciones con arreglo a la Ley de justicia y paz;
- Adoptar medidas para garantizar que los combatientes desmovilizados no se "reciclen" y vuelvan a participar en el conflicto.

Esta recomendación no se ha aplicado.

13. El Fiscal General debería considerar la posibilidad de crear una dependencia nacional de fiscales especializados en juicios complejos con miras a neutralizar a todos los principales agentes y fuentes de apoyo de los grupos armados ilegales. El Gobierno debería considerar la adscripción de agentes de policía, investigadores y expertos en decomiso y gestión de activos a esa dependencia a fin de coordinar estratégicamente todas las actividades de investigación y enjuiciamiento.

Esta recomendación se ha aplicado parcialmente.

D. Comisión de la verdad

14. El Gobierno debería considerar la posibilidad de crear una comisión de la verdad para que realice una investigación independiente y sistemática de las circunstancias históricas y la responsabilidad respecto de los asesinatos y otros abusos cometidos por los paramilitares, las fuerzas estatales y los grupos guerrilleros durante el conflicto armado en el país.

Esta recomendación no se ha aplicado.

E. Homicidios de integrantes de grupos vulnerables y funcionarios públicos y amenazas contra esas personas

15. El Gobierno debería velar por que se realicen con carácter prioritario investigaciones penales completas e imparciales de los homicidios de defensores de los derechos humanos, incluidos los sindicalistas y los integrantes de grupos minoritarios, así como de las amenazas de muerte en su contra. Dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente informe, el Gobierno debería informar de las medidas adoptadas y los recursos asignados a tales investigaciones y eventuales procesos.

Esta recomendación no se ha aplicado adecuadamente.

16. El Gobierno debería dar instrucciones de inmediato a los funcionarios gubernamentales de todos los niveles para que dejen de hacer declaraciones o cometer actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos, los miembros de la judicatura, la Fiscalía, la Procuraduría y los personeros. El texto de esas instrucciones debería hacerse público. Entre esas instrucciones, debería prohibirse explícitamente que los funcionarios gubernamentales y las fuerzas estatales pongan en entredicho la legitimidad de la labor que realizan los miembros de dichos grupos o equiparen la labor de estos con la estrategia o las tácticas de los grupos guerrilleros u otros grupos ilegales.

Esta recomendación no se ha aplicado adecuadamente.

17. El Gobierno debería velar por que se realicen investigaciones independientes a fin de determinar la responsabilidad respecto de tales declaraciones o actos de intimidación y acoso y, si procede, someterlos al conocimiento de los tribunales. Dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente informe, el Gobierno debería informar públicamente de las medidas que haya adoptado para prevenir esas declaraciones o actos de intimidación y acoso y, de ser necesario, enjuiciar a sus autores.

Esta recomendación no se ha aplicado.

18. El Gobierno debería dar prioridad a la protección de las comunidades indígenas y afrocolombianas, especialmente en las zonas de conflicto, mediante la formulación y aplicación de planes detallados de protección en consulta con las poblaciones afectadas.

Esta recomendación no se ha aplicado adecuadamente.

F. Fortalecimiento de la capacidad institucional

19. El Gobierno debería asignar un mayor volumen de recursos y personal a la Fiscalía y la Procuraduría para la investigación de todos los casos de presuntos homicidios ilícitos y el enjuiciamiento de sus autores.

Esta recomendación no se ha aplicado adecuadamente.

20. El Gobierno y los países donantes deberían dar prioridad a la prestación de asistencia técnica a la Fiscalía en aras de una mayor eficacia en la gestión interna y la asignación de recursos.

Esta recomendación no se ha aplicado adecuadamente.

21. El Gobierno debería incrementar el personal y los recursos asignados al Sistema de Alertas Tempranas (SAT). Debería asimismo poner en marcha medidas para cerciorarse de que se dé el debido seguimiento a los informes del SAT y de que los análisis del SAT y los procesos de adopción de decisiones del Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT) no estén sujetos a presiones políticas. Los informes del SAT deberían hacerse públicos, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de seguridad.

Esta recomendación se ha aplicado parcialmente.

22. El Gobierno debería crear una base de datos centralizada mediante la cual cada institución estatal encargada de investigar y tramitar los procesos judiciales relativos a homicidios, desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos informe de sus actividades y de los progresos relativos a cada proceso. La información almacenada en este sistema debería estar disponible por conducto de los representantes de esas instituciones en los planos regional, municipal y comunitario, a fin de que las familias no tengan que recorrer grandes distancias para obtenerla. Al concebir la base de datos deberían tenerse en cuenta las cuestiones de seguridad y la necesidad de proteger la información genuinamente confidencial.

Esta recomendación se ha aplicado parcialmente.